

PDU/PVM

CONTRATO

“MEJORAMIENTO PLAZA INÉS DE SUAREZ”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

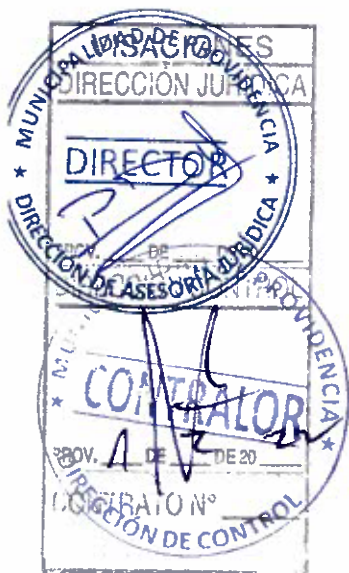
Y

INGENIERÍA INTEGRAL FRAY JORGE S.A.

- 1 FEB. 2022

En Providencia, a _____ entre **LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña **EVELYN MATTHEI FORNET**, chilena, casada, licenciada en economía, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”, y la empresa **INGENIERÍA INTEGRAL FRAY JORGE S.A.**, RUT N° 87.749.600-7, representada por don **JAIME OSCAR LOZIER SOLIS**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio N° 1656, comuna de Peñalolén, en adelante “la empresa contratista”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 2.074 de 31 de Diciembre de 2019, se aprobaron las "BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS MEDIANTE PROPUESTA"; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.669 de 12 de Noviembre de 2021, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación de la obra "MEJORAMIENTO PLAZA INES DE SUAREZ", adquisición mercado público ID 2490-164-LR21; que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.854 de 14 de Diciembre de 2021, se ratificaron la ACLARACION N° 1 y las RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DE LA N° 1 A LA N° 61, entregadas y formuladas a los oferentes, respectivamente, a través del Portal www.mercadopublico.cl, en la propuesta pública antes mencionada; el Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 13 de Diciembre de 2021; el Memorándum N° 20.667 de 20 de Diciembre de 2021, de la Secretario Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S.A., como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato; el Control de Registro de Obligaciones N° 239-2021 de 20 de Diciembre de 2021, de la Secretario Comunal de Planificación; el Acuerdo N° 206 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 22 de 28 de Diciembre de 2021, del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispone el **Decreto Alcaldicio EX.N° 1981 de 29 de diciembre de 2021**, la Municipalidad adjudica a la empresa **INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S.A.**, RUT N° 87.749.600-7, la propuesta pública para el "MEJORAMIENTO PLAZA INES DE SUAREZ".



70

CONTRATO
N. 20



Providencia

Dirección Jurídica



SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales de Obra y Bases Técnicas, Aclaración, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

- 1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30). Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
- 2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- 3.- Entrega de la Garantía de Responsabilidad Civil.
- 4.- Copia de la Patente Municipal, del rubro asociado a la licitación, vigente a la fecha de firma del contrato.
- 5.- La designación del encargado del contrato, si las Bases Administrativas Especiales de Obras lo requieren.
- 6.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, siempre que ella no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas.

El adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato en adelante IMC, estará a cargo de la Dirección de Infraestructura y el funcionario encargado será don JOSE DANIEL AGUIRRE AVILA.

El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

La Municipalidad llevará un Libro de Control de Contrato, donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución de las obras. De igual modo, se formalizarán las comunicaciones con el Contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente se apliquen y resoluciones que afecten al Contratista.

No obstante, se considerará válida, además, toda notificación efectuada al contratista mediante el correo electrónico informado por él, remitiéndole a dicho correo, copia escaneada de la anotación en el Libro de Control de Contrato.

En él se anotarán a lo menos los siguientes antecedentes:

- Fecha de inicio del Contrato.
- Todas las observaciones e instrucciones del IMC, incluyendo la aplicación de multas.
- Las respuestas, descargos y observaciones del Contratista.
- Información de las inspecciones del IMC.
- Modificaciones de Contrato.
- Otras observaciones que se establezcan en las bases.

Se considerará una notificación al Contratista, cualquier anotación aun cuando éste no haya firmado su recepción conforme, entendiéndose que es su responsabilidad o la del supervisor del contratista -acreditado ante el IMC-, revisar y firmar diariamente el Libro, como así también cualquier comunicación vía correo electrónico, definido como medio oficial de comunicación por ambas partes. Lo anterior, a objeto de ver las novedades suscitadas y tomar las acciones correctivas que deberá evaluar la Inspección Municipal del Contrato.

CUARTO: El contrato será a suma alzada, no estará afecto a intereses ni reajustes, por un valor total de \$1.700.025.374.- (Mil setecientos millones veinticinco mil trescientos setenta y cuatro pesos) IVA incluido.

La forma de pago será a través de Estados de Pago mensuales, según sea el estado de avance real de la ejecución de las obras, hasta alcanzar el 90% del valor total contratado. El 10% restante corresponderá al Estado de Pago Final, una vez obtenido la Recepción Provisoria de la Obra.

DOCUMENTOS PARA PRESENTAR AL MOMENTO DEL PAGO: El contratista deberá adjuntar al momento del o los respectivos pagos, la siguiente documentación:



Providencia

Dirección Jurídica

• **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES:** Conforme a lo dispuesto por la Ley N°20.123, de Subcontratación, emitido por la Inspección del Trabajo o entidades o instituciones competentes, acreditando el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el hecho de no existir reclamos o denuncias respecto de sus trabajadores y/o de los trabajadores de los subcontratistas que se ocupan en el servicio de que se trate, durante el período que comprende el estado de pago (Formulario F30-1).

• **DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:** en la que indique el número de trabajadores propios y de los subcontratos que intervinieron en la ejecución de las obras por el período que comprende al pago presentado.

• **COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS,** ejecutoriadas si las hubiese.

• **FACTURA O BOLETA CORRESPONDIENTE,** debidamente certificada conforme por la IMC y visada por el Director de la Unidad Técnica. En caso de factura electrónica deberá enviar dicho documento al correo del IMC.

• **CERTIFICADO O RECIBO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS,** si es que procede. El Contratista al momento de entregar un estado de pago deberá acompañar una certificación o recibo por el pago de la disposición de los residuos, escombros y/o desperdicios, por parte del vertedero o botadero debidamente autorizado.

• Si es que las Bases Administrativas Especiales de Obras contemplan Garantía de Correcta Ejecución de las Obras, se deberá hacer entrega de ella, previo al estado de pago o estado de pago final, según sea el caso.

• Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato, durante el período que comprende el Estado de Pago.

• **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD** con las obras y el monto facturado por parte de la IMC, debidamente visado por el Director de Infraestructura.

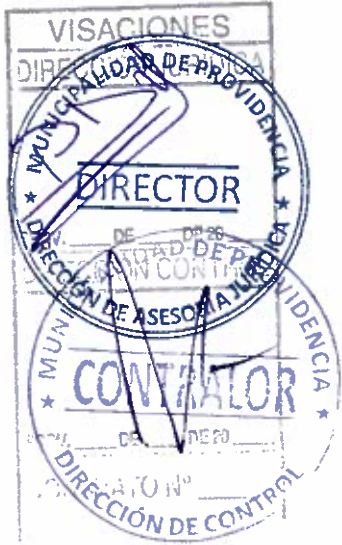
• **COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS,** ejecutoriadas si las hubiese.

• **Anexo con información** relativa a "Pago Vía Transferencia Electrónica de Fondos a Proveedores", documento que será entregado al contratista adjudicado por la IMC.

• Toda aquella documentación adicional, solicitada en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC.

QUINTO: Se podrá otorgar un anticipo de hasta un 30% del valor del contrato, el que deberá ser garantizado con boletas bancarias u otro instrumento financiero de la misma naturaleza que sea pagadero a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, expresado en Unidades de Fomento, por igual valor y de vigencia no inferior a la duración total de la obra más 30 días corridos, el que se descontará en forma



CONTRATO
N-20

proporcional en el o los Estados de Pagos correspondientes y siempre que tenga aprobación del IMC.

SEXTO: El plazo de ejecución de las obras será de 300 días corridos, a contar del Acta de Entrega de Terreno.

SÉPTIMO: El municipio podrá solicitar la ampliación o disminución del contrato o, la ejecución de obras extraordinarias, mediante Decreto Alcaldicio, entendiéndose vigente dicha modificación desde la fecha de anotación del respectivo Decreto Alcaldicio de aprobación, en el Libro de Control de Contrato.

El monto máximo permitido para las disminuciones de contrato, aumentos de contrato y ejecución de obras extraordinarias, es del 30% del monto total del contrato, impuesto incluido.

Ante la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, la Municipalidad se reserva el derecho de disminuir la contratación en un porcentaje superior al previamente mencionado.

En caso de que el monto de aumento de contrato o de obras extraordinarias supere las 300 UTM (acumulativamente), la empresa contratista deberá reemplazar o complementar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por una que cubra el nuevo monto total del contrato, conforme a lo señalado en el punto 10.1 de las Bases Administrativas Especiales.

Si se estima que procede un aumento de plazo, éste deberá analizarse de acuerdo con la IMC y convenirse previamente. Se permitirá el aumento de plazo siempre que no sea imputable a la empresa contratista, de lo contrario se aplicará la multa respectiva.

El aumento de plazo deberá ser justificado con su incidencia en el programa de trabajo vigente (tipo Carta Gantt).

Si la modificación del contrato afectara la normal ejecución de la obra inicialmente contratada, entendiéndose con ello la inviabilidad de la empresa contratista de continuar con la ejecución de las obras, por resultar indispensable la resolución de la modificación de contrato, se podrá disponer la suspensión del plazo inicial hasta definir el nuevo curso de la obra, dicha suspensión de plazo será formalizada mediante Decreto.

OCTAVO: Obligaciones de la empresa contratista: será deber y responsabilidad de la empresa contratista:

- a) El contratista deberá designar por escrito, al momento de la firma del contrato o cuando se indique en las respectivas Bases Administrativas Especiales, a un encargado o supervisor a cargo del contrato, el que será responsable de la conducción de la obra, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato (IMC) en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el medio oficial de comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales de Obras.



nu

CONTRATO
N-20



Providencia

Dirección Jurídica

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.

En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales de Obras.



ve

CONTRATO
N. 20

- b) Será responsabilidad exclusiva del Contratista, la correcta ejecución de las obras contratadas, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios. Esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la recepción definitiva del contrato. En ese sentido, el Contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato.
- c) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.
- d) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales de Obras permitieran la Subcontratación).
- e) Disponer de todos los equipos y medidas de seguridad adecuados para el personal propio o subcontratado, y de las personas que la Municipalidad envíe, para evitar accidentes laborales y de cualquier naturaleza. Durante la ejecución de las obras, se deberá prever y solucionar las condiciones logísticas del lugar, y disponer de los equipos y maquinaria necesarios, siendo responsabilidad del Contratista preparar una metodología de trabajo segura.
- f) El personal que esté ejecutando labores, deberá estar debidamente uniformado (Prenda con logo del oferente) desde la fecha de Entrega de Terreno.
- g) Queda estrictamente prohibido que el personal use como comedor, baño o vestidor otro lugar que no sea el destinado para tal efecto
- h) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento - durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.
- i) Informar a la Municipalidad, dentro de un plazo de 5 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno, el nombre del Experto en Prevención de Riesgos designado para el contrato, como así también cualquier cambio que se produzca y toda otra información necesaria para dar cumplimiento a la normativa legal aplicable al régimen de subcontratación.
- j) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales de Obras.
- k) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.



Providencia

Dirección Jurídica



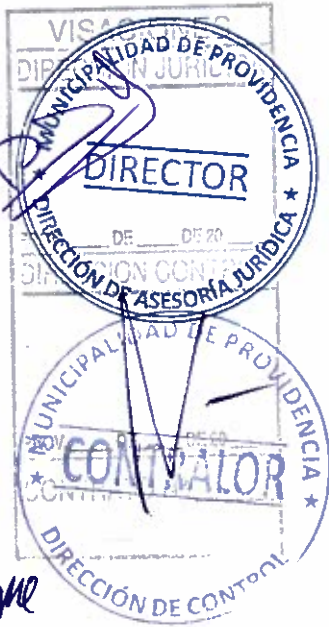
- l) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.
- m) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.
- n) Queda expresamente prohibido que el Contratista de la licitación, ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, los derechos emanados del contrato con excepción de la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004.
- o) En el caso que proceda, el Contratista estará obligado a solicitar todos los permisos municipales de rotura y ocupación de veredas y calzadas en caso de ser necesarios para la ejecución de las obras, los que estarán exentos del pago de derechos, por tratarse de una obra municipal.
- p) Instalar las señalizaciones de tránsito que sean necesarias, como asimismo indicar con señalética la existencia de los trabajos, materiales, escombros, excavaciones etc. Será de exclusiva responsabilidad del Contratista todo daño causado por su incumplimiento.
- q) Cuando corresponda, debe entregar al IMC el Listado de Empresas Subcontratistas que intervengan en la ejecución de las obras, detallando el personal de cada una de ellas.
- r) Con el objeto de delimitar responsabilidades relacionadas al estado del terreno al momento de la entrega, el Contratista deberá registrar en video o fotografía digital, las distintas zonas de trabajo previo a su ejecución, dejando constancia de esto en el Libro de Control de Contrato. En caso contrario, cualquier reclamo sobre menoscabo que afecte el terreno entregado, deberá ser resuelto por el Contratista a su costo.
- s) El contratista, si es que procede, deberá dejar los escombros en botadero o vertedero autorizado. En caso que el IMC determine que ciertos elementos no serán considerados escombros, deberá dejarlos en Bodega Municipal, o en el lugar de las obras (según lo que señale el IMC).
- t) Será responsabilidad exclusiva del Contratista, hacer entrega al IMC de: Programación Detallada para la ejecución de las obras contratadas (carta Gantt), expresada en días corridos, y que detalle claramente la ruta crítica definida y el Formulario N°5 Análisis de Precios Unitarios, dentro de los 5 días hábiles de realizada la entrega de terreno.
- u) Será responsabilidad exclusiva del Contratista, la correcta ejecución de las obras contratadas, el resguardo y estado de las especies dispuestas para la obra y de la calidad materiales empleados en ésta, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la recepción definitiva del contrato. En ese sentido, el Contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato
- v) Será responsabilidad exclusiva del Contratista mantener en el lugar de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ella se desempeñen, desde la entrega del terreno y durante la ejecución de la obra y sus prórrogas o adiciones, si las hubiere. Lo anterior, de acuerdo al Decreto Supremo N°594 del Ministerio de Salud.
- w) El contratista debe considerar la colocación de letreros indicativos de la instalación de faenas y obra, a fin de que se informe al público que se están

CONTRATO
N. 20



Providencia

Dirección Jurídica



haciendo los trabajos. Las imágenes y leyendas de los letreros se entregarán por parte de la IMC a la fecha de firma de Entrega de Terreno.

- x) Los materiales no utilizables serán retirados por el Contratista y enviados a un botadero autorizado, previa autorización de la IMC. Hecho lo anterior, el contratista deberá entregar copia del comprobante de pago correspondiente.
- y) El contratista deberá Informar a la Municipalidad, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de entrega de terreno, el nombre del Experto en Prevención de Riesgos designado para el contrato, que cumpla con lo solicitado en el punto N°3 de las Bases Técnicas, como así también cualquier cambio que se produzca y toda otra información necesaria para dar cumplimiento a la normativa legal aplicable al régimen de subcontratación si corresponde.
- z) El contratista deberá Informar a la Municipalidad, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de entrega de terreno, el nombre del Supervisor de las obras relacionadas al proyecto de paisajismo, que cumpla con lo solicitado en el punto N°3.b) de las Bases Técnicas.
- aa) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales de Obras, se aplicará la respectiva multa.

NOVENO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, a la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del Director de la Unidad Técnica, que se notificará al Contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.
- Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, al IMC.

Además de lo anterior, se informa a los oferentes que, no obstante, el procedimiento interno regulado mediante las presentes Bases, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N° 18 de las Bases Administrativas Especiales de Obra de la propuesta, las cuales serán notificadas por la IMC para efectos de su aplicación.

DÉCIMO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta ejecución de las obras contratadas, el resguardo y estado de las especies dispuestas para la obra y de la calidad materiales empleados en ésta, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, Aclaración, Respuestas a las Consultas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la recepción definitiva del contrato. En ese sentido, la empresa contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto de a lo menos del 5% del valor total del contrato, expresada en pesos, moneda corriente nacional, es decir, por un total de \$85.001.269.- y la vigencia mínima será todo el tiempo que dure el contrato

aumentado en 120 días corridos, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el día 21 de marzo de 2023. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/ o subcontratista.

DÉCIMO SEGUNDO: Adicionalmente, en este mismo acto, deberá entregar una garantía de responsabilidad civil por daños a terceros, pagadera a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por un monto de a lo menos 500 UF, para cubrir todos los daños que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros, con una vigencia hasta la recepción provisoria de las obras.

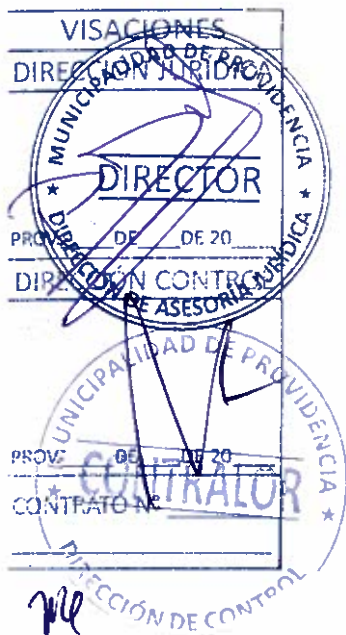
DÉCIMO TERCERO: Si los daños provocados superasen el monto de esta garantía, a la empresa contratista deberá hacerse cargo de la reposición correspondiente al saldo no cubierto por la caución.

DÉCIMO CUARTO: Previo al último estado de pago, la empresa contratista deberá reemplazar todas las garantías entregadas por el contrato original y/o aumentos de obra (si los hubiere), por una garantía o caución que garantice la correcta ejecución de las obras. Al efecto se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, y de ejecución inmediata, a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 3% del valor total del contrato, expresada en pesos, moneda corriente nacional, la que deberá cubrir el período que va desde la recepción provisoria hasta la recepción definitiva.

DÉCIMO QUINTO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en las cláusulas décimo primero, décimo segundo, y décimo cuarto, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de las garantías indicadas en dichas cláusulas.

DÉCIMO SEXTO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.



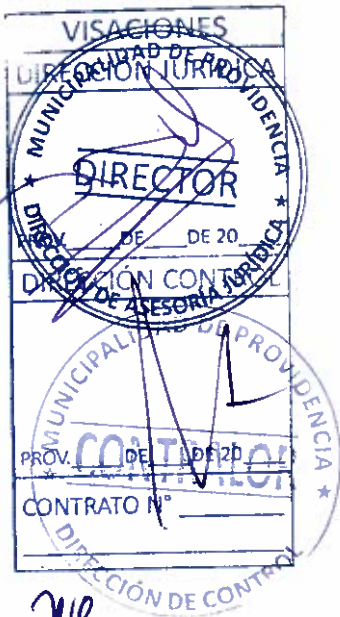
CONTRATADO
N. 70

DÉCIMO SÉPTIMO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO OCTAVO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la Ley N° 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N° 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados
- j) Completado 5 días hábiles de no haber firmado Acta de Entrega de Terreno.
- k) Cuando el atraso en la ejecución de la obra supere, en cualquier momento del contrato, el 20% de la programación autorizada por la IMC.
- l) Cuando el monto acumulado de las multas iguale o supere el 5% del valor total del contrato.
- m) No suscribir acta de entrega de terreno dentro de los cinco días hábiles notificado el requerimiento por la IMC.



VISACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DIRECTOR

PROV. DE DE 20

DIRECCIÓN CONSULTIVA

COMISIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

CONTRALOR

PROV. DE DE 20

CONTRATO N°

DIRECCIÓN DE CONTRATOS

ñ) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos que no sea imputable al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio EX.CGR.N° 1283 de fecha 28 de junio del año 2021, y la personería de don Jaime Oscar Lozier Solis, consta de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, reducida a Escritura Pública de fecha 9 de agosto de 2018, celebrada ante Notario Público, doña Myriam Amigo Arancibia, Titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en un original y el Municipio fotocopiará otro ejemplar del mismo tenor, quedando uno en poder de la Empresa Contratista y el otro en poder de la Municipalidad.


Jaime Oscar Lozier Solis

C.I.N.º: [REDACTED]

Representante legal

Ingeniería Integral Fray Jorge S.A.




Evelyn Matthei Fornet

Alcaldesa

Municipalidad de Providencia

Boleta de Garantía



\$ *****85.001.269.00.-

Serie

Por

Nº 4822678

Pagadero
A LA VISTA

Itaú Corpbanca

039-0320

Nº 0000R1774

Oficina MATIAS COUSINO

10 de ENERO de 2022

Boleta tomada por INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S A

87.749.600-7

Paguese a MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

69.070.300-9

La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS*****

ESTE DOCUMENTO ES UN CERTIFICADO DE GARANTIA BANCARIA, NO NEGOCIABLE, NO ENDOSABLE NI TRANSFERIBLE POR NINGUN OTRO MEDIO.
ES PARADERA EN MONEDA CHILENA, Y SU PAGO SE HARA SIN CONSIDERACION DE LAS OBJECIONES QUE PUDIERA FORMULAR EL TONADOR.
PODRA COBRARSE POR EL TONADOR EN CASO QUE LE SEA DEVUELTA POR EL BENEFICIARIO, DEBIDAMENTE ENDOSADA CON LA LEYENDA "DEVUELTA AL TONADOR".

Objetivo del Depósito EN GARANTIA POR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO "MEJORAMIENTO PLAZA INES DE SUAREZ"

Fecha de Vencimiento 30 de MAYO 2023

p.p. Itaú Corpbanca

Handwritten signature and stamp
KRISTINA...
...VEGA
...Cliente

ICOMEX

PLAN: RESPONSABILIDAD CIVIL
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO
 SUCURSAL: PROVIDENCIA

01/03/2022	01/03/2023	PÓLIZA	18/01/2022	1198224-1	15592954-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: ARANCIBIA SILVA SERGIO EDUARDO - Comisión: 15.00 %					

ASEGURA A	INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S.A	R.U.T.	87.749.600-7
DIRECCION	AVENIDA VESPUCIO 1656, PENALOLEN	FONO :	222722422
CONTRATANTE	INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S.A	R.U.T.	87.749.600-7
DIRECCION	AVENIDA VESPUCIO 1656, PENALOLEN	FONO	222722422

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130179 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	500,00	10,00
CAD 120130385 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA		0,00
CAD 120130387 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		0,00
CAD 120130383 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCION		0,00
CAD 120130386 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL		0,00
CAD 120130380 - RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESAS DE TRANSPORTES		0,00
	PRIMA AFECTA	10,00
	IVA	1,90
	PRIMA BRUTA	11,90

MATERIA ASEGURADA

ASEGURADO ADICIONAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
 RUT: 69.070.300-9

SOLO EN CUANTO A SUS ACTIVIDADES EN RELACION AL ASEGURADO PRINCIPAL, CON QUIENES EL PROPIETARIO O MANDANTE AH LLEGADO A ACUERDO O CELEBRADO UN CONTRATO EN CONEXION CON LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL, O QUE TENGAN UNA RELACION O PARTICIPACION DIRECTA EN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO O LUGAR EN QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL DESARROLLE O PRESTE SUS SERVICIOS, CADA UNA DE ELLAS EN RELACION CON SUS RESPECTIVOS INTERESES Y RESPONSABILIDADES.

MATERIA ASEGURADA

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TERMINOS DESCRITOS MAS ADELANTE , POR LAS INDEMNIZACIONES QUE EL O LOS ASEGURADOS SE VEAN LEGALMENTE OBLIGADOS A PAGAR , YA SEA POR SENTENCIA EJECUTORIADA O TRANSACCION ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, CUANDO ESTE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR DANOS MATERIALES Y/O CORPORALES , CAUSADOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

ACTIVIDAD

MEJORAMIENTO PLAZA INES DE SUAREZ

UBICACION DEL RIESGO



FIRMA APODERADO

PLAZA INES DE SUAREZ, PROVIDENCIA

LIMITE ASEGURADO

UF 500.- COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO , LIMITE AGREGADO ANUAL Y/O LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO, CUALQUIERA SEA SU NUMERO DE EVENTOS SU NATURALEZA , CLASE O CUANTIA QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EL LIMITE ANTES INDICADO TIENE EL CARACTER DE LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y LIMITE MAXIMO AGREGADO ANUAL , UNICO Y COMBINADO , DE TAL MANERA QUE LA COMPANIA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NO PAGARA SI NO HASTA ESA EXPRESA CANTIDAD POR TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS , SEAN CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO O EN FORMA INDIVIDUAL.

CAD 120130386 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

EN EXCESO DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO. SE AMPLIA A CUBRIR TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRANEO, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LAS LETRAS h) E i) DEL PUNTO c) QUEDANDO CUBIERTOS LOS TRABAJOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS EN LA CLAUSULA DE LA REFERENCIA. SUBLIMITE DE UF 250.- POR EMPLEADO Y UF 500.- POR EVENTO Y AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

CAD 120130379 RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

AMBAS COBERTURAS SEGUN LA SECCION II DE LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS HASTA UN SUBLIMITE DE UF 1.000.- ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE UF 1.000.- PARA VEHICULOS PESADOS Y EQUIPOS MOVILES Y UF 500.- PARA VEHICULOS LIVIANOS

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANO MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA. SUBLIMITE UF 50.-

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA, DEROGANDOSE LA EXCLUSION 2.9 DEL ARTICULO 2DO DE LAS CONDICIONES GENERALES. SUBLIMITE UF 50.-

DEFENSA JUDICIAL:

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA. SE CUBRE ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES PENALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA. HASTA UN SUBLIMITE DE UF 150.-

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

RESPONSABILIDAD CIVIL : 10% DE TODA Y CADA PERDIDA CON MINIMO DE UF 20.- SALVO RESP. CIVIL VEHICULAR QUE RIGE EN EXCESO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA ADICIONAL.

CLAUSULA DE CORTE Y SOLDADURA

DOC[D]1198224.1TAN20220118180400 | Pág. 2 de 17


FIRMA APODERADO

LA DIRECCION DE LA EMPRESA DEBE DEFINIR ZONAS, PROYECTADAS Y AUTORIZADAS, PARA LAS OPERACIONES Y/O DESIGNAR UNA PERSONA CAPACITADA PARA REALIZAR LAS MISMAS EN ZONAS NO DISENADAS ESPECIFICAMENTE PARA ELLAS. ESTA PERSONA DEBE COLOCAR VIGILANTES DE INCENDIO EXPERIMENTADOS DONDE EXISTAN RIESGOS DE QUE SE PUEDA PROVOCAR UN INCENDIO. TAMBIEN DEBE HABER VIGILANTES DONDE HAYA CANTIDADES CONSIDERABLES DE MATERIALES COMBUSTIBLES ALMACENADOS, A MENOS DE 15 METROS DE DISTANCIA, DONDE EXISTAN ABERTURAS EN PAREDES O SUELOS A MENOS DE 15 METROS DE DISTANCIA, EXPONIENDO MATERIALES COMBUSTIBLES EN AREAS ADYACENTES O DONDE HAYA MATERIALES COMBUSTIBLES ADYACENTES A LADOS OPUESTOS DE MUROS, TECHOS Y TEJADOS QUE PUEDAN INFLAMARSE POR EL CALOR GENERADO POR LAS OPERACIONES. LA DIRECCION DEBE SELECCIONAR CONTRATISTAS SEGUN SU CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS Y LA CALIDAD DE SU PERSONAL. TAMBIEN DEBEN PONERLES AL CORRIENTE DE LA PRESENCIA DE MATERIALES INFLAMABLES U OTRAS CONDICIONES PELIGROSAS EN LA ZONA DE TRABAJO.

EL SUPERVISOR DE LAS OPERACIONES DE CORTE Y SOLDADURA EN ZONAS NO DISENADA

A) DETERMINAR LOS MATERIALES COMBUSTIBLES PRESENTES EN EL AREA DE TRABAJO.

B) SI ES NECESARIO, TRASLADAR DE SITIO LAS OPERACIONES O LOS MATERIALES COMBUSTIBLES, RESGUARDAR ESTOS ULTIMOS.

C) ASEGURARSE DE CONTAR CON UNA AUTORIZACION ESCRITA DE LA DIRECCION.

D) COMPROBAR QUE LOS VIGILANTES ESTAN SIEMPRE DISPONIBLES EN CASO DE NECESIDAD

E) ASEGURARSE DE QUE LOS SOLDADORES CONOCEN QUE TIENEN AUTORIZACION DE LA DIRECCION.

F) EFECTUAR UNA INSPECCION MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALIZAN LAS OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE NECESITE UN VIGILANTE.

ANTES DE COMENZAR EL TRABAJO, LOS SOLDADORES DEBEN CONSEGUIR PERMISO DEL SUPERVISOR, MANEJAR EL EQUIPO CON PRECAUCION Y CONTINUAR EL TRABAJO SIEMPRE QUE NO VARIEN LAS CONDICIONES PARA LAS QUE SE CONCEDIO EL PERMISO DURANTE LAS OPERACIONES DEBEN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES PRECAUCIONES:

A) EL CORTE Y LA SOLDADURA NO DEBEN REALIZARSE EN ATMOSFERAS INFLAMABLES (EXPLOSIVAS), EN LAS CERCANIAS DE GRANDES CANTIDADES DE MATERIALES INFLAMABLES, EXPUESTOS FACILMENTE EN ZONAS NO AUTORIZADAS POR LA DIRECCION O SOBRE SEPARACIONES METALICAS, PAREDES O TEJADOS CON CUBIERTAS COMBUSTIBLES O CONSTRUIDO CON PANELES TIPO SANDWICH.

B) LOS SUELOS DEBEN MANTENERSE LIMPIOS Y SIN MATERIALES COMBUSTIBLES COMO VIRUTAS DE MADERA, SI EL SUELO ES COMBUSTIBLE, DEBE MANTENERSE HUMEDO O PROTEGIDO.

C) SI LOS COMBUSTIBLES ESTAN A MENOS DE 15 METROS DE LAS OPERACIONES Y ESTAS O LOS ANTERIORES NO PUEDEN TRASLADARSE PARA MANTENERLOS A UNA DISTANCIA MAYOR DE 15 METROS, DEBEN PROTEGERSE CON CUBIERTAS PARA LLAMAS O PANTALLAS DE METAL O AMIANTO.

D) CUALQUIER COBERTURA EN SUELOS, PAREDES O CONDUCTOS, A MENOS DE 15 METROS DEL AREA DE TRABAJO, DEBE CUBRIRSE

E) EL CORTE O SOLDADURA SOBRE TUBERIAS U OTRO METAL EN CONTACTO CON PAREDES, MUROS, TECHOS O PAREDES COMBUSTIBLES NO DEBE REALIZARSE

DOC[D]1198224.1TAN20220118180400 | Pág. 3 de 17



FIRMA APODERADO

SI ESTAN LO SUFICIENTE CERCANOS PARA PODER PROVOCAR LA IGNICION O CONDUCCION DEL CALOR.

LOS EXTINTORES DEBEN ESTAR CARGADOS, EN CONDICIONES DE TRABAJO Y FACILMENTE ACCESIBLES, LOS VIGILANTES DEBEN ESTAR ADIESTRADOS CONVENIENTEMENTE. SI NO LOS HUBIERA, ES INDISPENSABLE VERIFICAR LA ZONA DE TRABAJO Y AREAS ADYACENTES CUIDADOSAMENTE, POR LOS MENOS DURANTE MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALICEN LAS OPERACIONES PARA DETECTAR LOS POSIBLES FUEGOS.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130179
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos, solamente los perjuicios que se causen a terceros, si el asegurado es responsable de lesiones corporales a la persona del tercero y/o de daños físicos a un objeto de propiedad de ese tercero, según Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el código POL 120130179.

AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Condiciones Generales de la POL 120130179.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la póliza, este seguro no cubre:

- La propiedad, operación o uso de:
- Vehículos Motorizados, salvo que sea en exceso de pólizas primarias de RC Vehicular, con una responsabilidad mínima de UF 500, con capacidades de UF 4.000 en el Cuota Parte y UF 4.000 en excedente.
- Aeronaves
- Aeródromos o aeropuertos
- Trenes, funiculares, o teleféricos
- Naves distintas a naves ligeras en vías de agua internas (ríos, canales, etc) y lagos.
- Dique seco, muelles, embarcaderos, etc.
- Construcción de naves, reparación de naves, astilleros.
- Contratistas relacionados con la construcción, reparación o arreglo de naves y/o aeronaves.
- Construcción y reparación de represas
- Construcción y trabajos bajo el agua
- Minas bajo tierra y bajo agua
- Manufactura y producción, almacenamiento, empaquetado, desarmadura o transporte de: fuegos artificiales, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo.
- Manufactura y/o producción y/o desarmadura de:
- Gases y/o aire presurizado en contenedores
- Butano, metano, propano y otros gases líquidos
- Gas Natural
- Pagos profesionales, mal aviso, y/o errores y omisiones, con la excepción de Garantía de Corredores de Seguro, Ajustadores de Seguros, Asesores Previsionales o entidades de Asesoramiento Previsional, hospitales, centros médicos, clínicas u otro centro médico de atención con responsabilidad profesional.
- Errores o Fallas de Diseño o Rendimiento
- Garantía de Productos
- Responsabilidad de Productos respecto a:
- Aeronaves y/o fabricantes de componentes de aeronaves
- Fabricantes de fármacos con la excepción de farmacias.
- Fabricantes, proveedores o distribuidores de explosivos tóxicos o no-tóxicos, petroquímicos, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, comida de animales
- Constructores de buques y fabricantes de maquinaria y/o componentes para uso marítimo.

- Respecto a Responsabilidad Civil General:
 - Riesgos de Contingencia
 - Compensación de Trabajadores, exceptuando RC Patronal según póliza Chilena.
 - Cobertura retroactiva
 - Responsabilidad de Empleadores por Estudiantes en práctica
 - Refinerías, depósitos de aceite, oleoductos, gasoductos.
 - Basurales
 - Campos Electromagnéticos (EMF)
 - Manufactura de partes de rieles
 - Se excluyen productos derivados de Sangre Humana, excepto SIDA o Hepatitis.
 - Implantes de uso humano
 - Organismos genéticamente modificados
 - Juegos de Computador
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Responsabilidad Civil de Contratistas respecto a la recolección y manejo de desperdicios, y la responsabilidad civil resultante del manejo, proceso o manejo de basurales o áreas de recolección de basura.
- Responsabilidad civil como resultado de contaminación gradual. Esta exclusión no se aplica a contaminación repentina, inesperada e imprevista.
- Retiro de productos
- Responsabilidad Civil para instalaciones de ferrocarriles, excepto aquellas dentro de las ubicaciones del asegurado.
- Riesgos relacionados con petróleo y gas natural.
- Manufactura, transporte y almacenamiento de fuegos artificiales, armas, municiones, explosivos, detonadores y pertrechos de guerra.
- Responsabilidad Civil resultante de la falta o falla en el suministro de electricidad, agua, gas teléfono y/o entrega de estos servicios.
- Responsabilidad civil de compañías que se especializan principalmente en apuntalamientos bajo agua, túneles y minas subterráneas.
- Responsabilidad Civil para riesgos off shore.
- Riesgos de construcción en el transcurso de la construcción de túneles o ductos, tendido de redes de tubería, construcción de represas y aeropuertos.
- Participación en u organización de competencias deportivas amateur o profesional, de carreras en vehículos motorizados, aeronaves, vehículos terrestres o acuáticos.
- Responsabilidad automática primaria y/o obligatoria bajo la legislación nacional o local.
- Responsabilidad Civil para compañías que se especializan en la extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución de sustancias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas) incluyendo líquidos y gases, a menos que dicha extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución sea incidental o fortuita.
- Cobertura de Responsabilidad Profesional de cualquier tipo.
- D&O
- E&O
- Responsabilidad Civil para productos farmacéuticos o curativos o abortivos. Responsabilidad Civil para productos médicos invasivos. Fabricantes y distribuidores también están excluidos.
- Toda Responsabilidad Civil que resulte de las pruebas, modificaciones, adquisiciones, preparaciones, proceso, manufactura, manejo, distribución, depósito, aplicación o cualquier otro uso de cualquier tipo de materia originado completa o en parte del cuerpo humano (incluyendo, sin limitación, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualquier sub producto o producto biosintético de dicho producto.
- Productos genéticamente modificados o productos que contengan organismos genéticamente modificados.
- Responsabilidad de productos para fertilizantes, pesticidas, fungicidas y todo producto de alimentación animal.
- Responsabilidad de productos para vehículos o partes esenciales de estos.
- Riesgos relacionados con aviación, productos de aeronaves, partes de éstos o riesgos relacionados con aparatos usados para la regulación del tráfico aéreo, manejo técnico y administrativo del aeropuerto, incluyendo riesgos relacionados con servicio y suministro.
- Cobertura para daños resultantes de asbestos, dioxinas, isocianuro dietílico y tabaco.
- Cobertura para daños a o desaparición de propiedad bajo el control del asegurado en bodegas, almacenes, transportes, astilleros, o pólizas de empresas de seguridad.
- Responsabilidad de la Operación de Hoteles con siniestros en el extranjero.
- Responsabilidad de Deportes acuáticos.
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad Civil Decenal
- Responsabilidad Civil Retroactiva
- Responsabilidad de Empleadores, con la excepción de respecto a empleados del asegurado y respecto a compensación de trabajadores sólo respecto a Responsabilidad
- Profesional y Responsabilidad de Compañías.
- Responsabilidad de empresas respecto a asbestos, contaminación, hongos tóxicos, tabaco.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130179

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
5. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
6. Unidad de siniestro: A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Por el presente seguro, la Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere este seguro, queda limitada a lo siguiente:

1. Indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los artículos del Código Civil y otras normas legales, pueda resultar civilmente responsable el asegurado por la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
2. Gastos de Defensa del asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro, lo siguiente:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.
5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
6. La responsabilidad contractual.
7. Los perjuicios indirectos.
8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.
9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.

10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.
11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.
14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.
20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.
21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.
22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.
23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurren los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.
24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:
 - a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
 - b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
 - c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.
Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.
Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición, deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.
25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2° del Código de Comercio. El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro. Por su parte, y según lo dispone el artículo 552 inciso 4° del Código de Comercio, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, el menoscabo que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro.
La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía en el evento de ocurrir varios siniestros en el curso de una misma vigencia, no excederá del monto máximo a indemnizar establecido en las condiciones particulares de este seguro.
A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a

terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros' seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación. Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de termino del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de termino del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin

necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Aviso de siniestro: Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar al asegurador con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

c) Prohibición de transigir: Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

d) Defensa judicial: La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene la facultad de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, podrá designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal, en su caso, tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro existiere otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago de la indemnización al tercero perjudicado, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones pagadas por el asegurador, no podrá exceder del monto asegurado.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en

relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.

**CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA
FABRICAS MANUFACTURAS, ARTESANIAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130385

1. RIESGOS CUBIERTOS

El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:

- 1.1. En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;
- 1.2. En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil;
- 1.3. Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.
- 1.3.1. Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 1.3.2. Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 1.3.3. Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.

2. RIESGOS ESPECIALES INCLUIDOS:

- 2.1. En derogación de exclusión del número diecinueve del artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.
3. RIESGOS EXCLUIDOS - LISTA COMPLEMENTARIA: Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, se excluye de la cobertura del presente adicional la responsabilidad civil derivada de:
 - 3.1. Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como: indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.
 - 3.2. Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.
 - 3.3. La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.
 - 3.4. La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130386

El presente adicional es una extensión de la cobertura establecida en la póliza de Responsabilidad Civil de la cual forma parte.

- A. No obstante cualquier condición o exclusión indicada en las Condiciones Generales de esta póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir en virtud de este adicional, a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales para estos efectos tienen la calidad de asegurados, por:
1. Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual que sea declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo del cual un trabajador del contratante ha resultado con lesiones corporales o le ha causado la muerte. La presente cobertura es en exceso de toda otra indemnización que pudiese existir, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.
 2. Los gastos por la defensa de las reclamaciones del tipo de las indicadas en el número anterior, aún cuando ellas sean infundadas.
- B. Sólo existirá responsabilidad de la compañía si: I. La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.
- II. El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.
 - III. Las Condiciones Particulares del seguro fijan un sublímite de indemnización para este adicional, correspondiente a un sublímite por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número de eventos, su cuantía o naturaleza, que ocurran durante tal vigencia.
- C. Esta cláusula adicional no cubrirá: a) Reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un Seguro de Accidentes del Trabajo.
- b) Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.
 - c) Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.
 - d) Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona

que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, y ascendientes y descendientes consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

e) Reclamaciones en virtud de responsabilidades distintas a las específicamente definidas en el apartado A. de las presentes condiciones.

f) Cualquier suma de dinero a que se vieran obligados a pagar los asegurados, por cualquier recurso que interpusiera y obtuviera en su favor alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.

g) Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.

h) Responsabilidad Civil por trabajos efectuados en altura.

i) Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos

j) Responsabilidad Civil por uso de explosivos

k) Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente sólo durante el período de vigencia del seguro al que accede. En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130380

1. OBJETO DEL ADICIONAL:

Garantizar la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado en su calidad de transportista por daños a terceros en sus personas y cosas. El adicional ampara las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo, y descarga y se refiere exclusivamente a daños a terceros causados por las mercancías. De producirse tales daños como consecuencia de un accidente de tránsito, la presente cobertura garantizará la parte de las indemnizaciones y gastos que exceda el límite de la póliza de responsabilidad civil.

2. EXCLUSIONES:

2.1. Cualquier daño sufrido por la misma mercancía transportada.

2.2. Daños ocasionados a los vehículos sobre los cuales se efectúan las operaciones de carga, transporte, trasbordo y descarga.

2.3. Violación de medidas de seguridad esenciales impuestas por la ley o las autoridades de policía en materia de transporte de mercancías peligrosas, y de transporte de personas por teleférico, funicular, telecabina, telesilla, telesquí.

3. TRANSPORTE DE PERSONAS:

3.1. Se considerarán terceros en el sentido de la presente cobertura a todas las personas que no sean el dueño de las instalaciones, ni su esposa, sus hijos y demás familiares: ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o afines. En cuanto a los dependientes del asegurado (personal, ayudantes) se considerarán terceros cuando sufran daños que no sean amparados por la legislación sobre Accidentes de Trabajo.

4. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO:

El asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de cisternas para el transporte de sustancias peligrosas, y las establecidas para el transporte de personas. De no existir disposiciones legales al respecto, el asegurado se comprometerá a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y al mantenimiento.

CLAUSULA ADICIONAL DE OBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION, ALBAÑILERIAS, OBRAS PUBLICAS, CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, CERRAJERIAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERIAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES ANITARIAS, CLIMATIZACION, PINTURA, VIDRIERIA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMAS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACION DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130383

OBJETO DEL ADICIONAL:

Garantizar la responsabilidad civil del asegurado por daños a personas o a cosas causadas a terceros:

1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la

actividad de la empresa;

1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;

1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza. Se deroga el número dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales.

1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes;

1.5. Derivada de los riesgos especiales en tanto su inclusión haya sido pactada, responsabilidad civil por daños a terrenos, inmuebles, etc.; incendio/explosión, uso explosivos, hundimiento terrenos. EXCLUSIONES:

Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se excluye la responsabilidad civil derivada de:

1) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. De ejecutar la empresa asegurada trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, almacén, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, se excluirán los daños causados en el conjunto de la obra.

2) Daños materiales cuya realización podría predecirse con una probabilidad próxima a la certidumbre, tales como por ejemplo daños a terrenos vecinos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción, por la descarga de escombros, de materiales o de herramientas, por la caída de escombros consecutiva a la utilización de cargas de explosivos como además daños que la empresa asegurada había tomado el riesgo de cometer al elegir un determinado procedimiento de edificación a fin de reducir el costo de la construcción o acelerar su ejecución. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.

3) Compromisos tomados por contrato, que sobrepasan la responsabilidad civil legal, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.

4) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.

5) La utilización, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras de maquinaria de construcción.

OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO: El asegurado tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de prevención de daños.

Antes de emprender trabajos de excavación, pedirá al Departamento de Obras Públicas o al Organismo competente indicaciones precisas acerca de la posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra.

Al no cumplir el asegurado con las obligaciones citadas en el párrafo precedente, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo. Antes de otorgar el seguro de responsabilidad civil a una empresa que efectúa excavaciones con o sin uso de explosivos o hinca de pilotes a proximidad de edificios u obras de terceros, se inspeccionará cuidadosamente dichos edificios y demás obras y se redactará un "Protocolo de grietas y daños anteriores al inicio de la obra". Este protocolo también puede tomar la forma de una serie de fotos tomadas en presencia de un Notario, quién certificará por escrito el lugar, la fecha y la autenticidad de las fotos.

CLAUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130387

El presente adicional es una extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicada en la póliza.

No obstante cualquier condición o exclusión en contrario indicada en las Condiciones Generales de esta póliza, la cobertura contratada se extiende a cubrir en virtud de este adicional, la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales indicados en las Condiciones Particulares, por las pérdidas o daños que causen a terceros.

Para los efectos de este adicional se considerarán como asegurados adicionales a las personas o entidades que sean señalados como tales en las Condiciones Particulares del seguro.

Para los efectos de este adicional se consideran terceros todas las personas o entidades distintas de los asegurados, por lo que no se considerarán como terceros a ninguno de los asegurados ni sus empleados, socios, representantes o apoderados, de tal manera que los reclamos que presenten uno o más de los asegurados, sus socios, empleados, representantes o apoderados, contra cualquier otro u otros asegurados, sus empleados, socios, representantes o apoderados, no se encuentran cubiertos por esta póliza.

Tampoco serán considerados terceros para todos los efectos, los familiares de los asegurados, entendiéndose por tales al cónyuge, descendientes o ascendientes consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan. Sólo existirá responsabilidad de la compañía si:

1. La pérdida o daño son causados directamente por la actividad del asegurado señalada en las Condiciones Particulares del seguro y ocurren durante la vigencia del seguro.

2. Las Condiciones Particulares determinan una suma específica asegurada para esta cláusula adicional, suma que corresponderá a un sublímite total de indemnización para este adicional por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número, cuantía o naturaleza de los eventos que ocurran durante toda la vigencia del seguro.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente durante el mismo período de cobertura del riesgo asegurado de la póliza principal.

En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2022-01/03/2023	DIRECTA	18/01/2022	1198224-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : RESPONSABILIDAD CIVIL
 Prima Bruta : 11.9 U.F.
 Tipo Factura : POSTERIOR AL PAGO

Contratante : 87.749.600-7 INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S.A
 Pagador : 87.749.600-7 INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S.A
 Dirección : AVENIDA VESPUCCIO 1656
 Comuna : PENALOLEN

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	05 de Abril de 2022	1,21
2	05 de Mayo de 2022	1,21
3	05 de Junio de 2022	1,21
4	05 de Julio de 2022	1,21
5	05 de Agosto de 2022	1,21
6	05 de Septiembre de 2022	1,21
7	05 de Octubre de 2022	1,21
8	05 de Noviembre de 2022	1,21
9	05 de Diciembre de 2022	1,21
10	05 de Enero de 2023	1,23
<i>Total</i>		12,12

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
 La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.
 El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
 El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.
 El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
 Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

INGENIERIA INTEGRAL FRAY JORGE S.A
 87.749.600-7